

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL VALOR AGREGADO DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo tlaxcalteca es mucho más que una actividad económica. Es fuente de alimentos, empleo, conocimientos, cultura, identidad comunitaria, arraigo territorial y conservación de recursos naturales. En sus tierras se encuentran la historia de nuestros pueblos, la diversidad de nuestras semillas, las prácticas transmitidas entre generaciones y el trabajo de miles de familias que, aun en condiciones adversas, continúan produciendo los bienes indispensables para la alimentación de la sociedad.

En las comunidades rurales se siembra maíz, trigo, cebada, avena, amaranto, frijol, haba, calabaza, hortalizas, frutas y diversas especies forrajeras; se cultiva y aprovecha el maguey; se produce miel; se desarrollan actividades pecuarias, acuícolas, agroforestales y de transformación tradicional, y se preservan variedades, sabores y conocimientos que constituyen parte esencial del patrimonio biocultural de Tlaxcala.

Detrás de cada producto existe una persona que preparó la tierra, invirtió recursos, adquirió semillas e insumos, enfrentó el clima, cuidó el cultivo, esperó durante meses y aportó su esfuerzo físico y familiar. Sin embargo, **esa dimensión humana frecuentemente desaparece en el momento de la comercialización.**

Quien compra un producto terminado en una tienda, restaurante o mercado pocas veces conoce las dificultades que tuvo que superar la persona campesina para producirlo. Tampoco conoce qué proporción del precio final llegó verdaderamente a las manos de quien sembró, cuidó y cosechó.

La presente iniciativa parte de una convicción fundamental: el desarrollo rural no puede medirse únicamente por el volumen producido. También debe medirse por el ingreso que reciben las familias campesinas, por la capacidad que tienen para vivir dignamente de su trabajo y por la proporción del valor final que permanece en las comunidades donde se originan los productos.

Durante décadas, el campo mexicano ha padecido condiciones de abandono, descapitalización y atención fragmentada. Aunque periódicamente se implementan programas de apoyo, éstos **no siempre han sido suficientes para modificar las condiciones estructurales** que mantienen a las personas productoras en una posición de desventaja.

El abandono del campo se manifiesta de diversas formas. Se observa en la insuficiencia de infraestructura para almacenar y conservar cosechas; en los caminos rurales deteriorados; en la falta de transporte adecuado; en la limitada disponibilidad de maquinaria; en la dificultad para acceder a crédito; en los costos elevados de semillas, fertilizantes, energía y combustibles; en la escasez de asistencia técnica permanente; en la falta de información comercial y en la ausencia de mecanismos organizados que permitan transformar y vender los productos en mejores condiciones.

También **se manifiesta cuando los programas públicos se concentran exclusivamente en la etapa de producción y dejan a la persona campesina sola en el momento decisivo de vender.**

No basta con ayudar a sembrar si, al llegar la cosecha, el productor carece de un lugar donde almacenarla, de maquinaria para procesarla, de transporte para moverla, de información sobre precios, de contactos comerciales y de Poder para negociar. Apoyar únicamente la producción, sin construir capacidades

para la transformación y comercialización, puede provocar incluso un incremento de la oferta que termine reduciendo todavía más los precios recibidos.

Otra expresión del abandono al campo se debe al envejecimiento de la población rural. Muchas personas jóvenes observan que sus padres o abuelos trabajan extensas jornadas sin obtener ingresos proporcionales a su esfuerzo. Frente a esa realidad, deciden abandonar las actividades agropecuarias y buscar oportunidades en zonas urbanas o fuera del Estado.

La migración y el relevo generacional insuficiente no obedecen a una supuesta falta de interés de la juventud por la tierra. En muchos casos responden a la ausencia de condiciones económicas que permitan construir un proyecto de vida digno alrededor de las actividades rurales.

Revertir el abandono implica reconocer que el campo no debe ser atendido solamente mediante apoyos asistenciales. Requiere una política que fortalezca sus capacidades productivas, tecnológicas, organizativas y comerciales, y que permita a las personas productoras participar en los eslabones donde se genera una mayor proporción del valor económico.

La producción agrícola está expuesta desde su inicio a condiciones que muchas otras actividades económicas no enfrentan. La persona campesina invierte sin tener certeza sobre el volumen que cosechará ni sobre el precio que recibirá.

Antes de sembrar debe conseguir semillas, fertilizantes, herramientas, maquinaria o servicios de preparación de la tierra. En ocasiones debe recurrir a préstamos informales o comprometer anticipadamente parte de su cosecha. Posteriormente enfrenta sequías, lluvias excesivas, heladas, granizadas, plagas, enfermedades, pérdida de fertilidad y variaciones climáticas cada vez más intensas.

Durante meses, la familia productora aporta trabajo que pocas veces se contabiliza adecuadamente. En ese trabajo participan mujeres, personas mayores y jóvenes, cuyas labores pueden quedar invisibilizadas y no remuneradas.

Cuando finalmente llega la cosecha, comienza otra serie de dificultades. El productor necesita cortar, recolectar, limpiar, seleccionar, empacar, cargar y

trasladar. Si no tiene vehículo propio debe pagar flete. Si los caminos se encuentran en malas condiciones, aumentan el tiempo, los costos y el daño al producto.

Si la cosecha es perecedera, el tiempo se convierte en una amenaza. Cada hora puede significar pérdida de calidad. La ausencia de refrigeración, secadores, bodegas o centros de acopio obliga a vender inmediatamente, aun cuando el precio ofrecido sea insuficiente.

Para buscar mejores mercados, la persona campesina tendría que abandonar temporalmente sus labores, trasladarse a otras localidades, pagar combustible y casetas, negociar espacios, cumplir requisitos de entrega y asumir el riesgo de regresar con la mercancía sin vender. Muchas unidades no tienen el volumen necesario para abastecer por sí solas a un comprador grande ni cuentan con la documentación, presentación, empaque o regularidad que exigen los canales comerciales.

El resultado es una negociación profundamente desigual. Del lado del productor existe urgencia: el producto puede deteriorarse, necesita recuperar la inversión y debe cubrir gastos familiares o deudas. Del lado del comprador existe mayor información, capacidad de almacenamiento, transporte, contactos y posibilidad de elegir entre múltiples oferentes.

En esas circunstancias, la supuesta libertad para negociar puede ser sólo formal. Quien tiene un producto perecedero y ninguna alternativa de conservación no negocia en igualdad de condiciones: acepta el precio disponible porque perder toda la cosecha sería todavía peor.

Debe reconocerse, además, la incertidumbre sobre los precios. En muchos casos, la persona productora conoce cuánto le ofrecen únicamente cuando llega el comprador o cuando traslada la mercancía al punto de venta. No cuenta con información oportuna sobre precios regionales, tendencias de demanda, costos logísticos o condiciones de otros mercados.

La atomización productiva agrava estas dificultades. Muchas unidades generan volúmenes pequeños y comercializan separadamente. Esta dispersión aumenta

costos, impide integrar lotes homogéneos y disminuye su capacidad de negociación.

Las peripecias no terminan al encontrar un comprador. Pueden presentarse descuentos por supuestas deficiencias de calidad, cambios unilaterales en las condiciones, pagos tardíos, rechazo de mercancía, básculas poco confiables o ausencia de contratos escritos. La persona productora puede verse obligada a aceptar esas condiciones porque litigar resulta costoso y porque necesita mantener abierto el único canal de venta disponible.

Entonces, uno de los problemas más dolorosos del campo es la contradicción entre el bajo precio pagado a quien produce y el precio que posteriormente alcanza el mismo bien al llegar al consumidor.

No todo diferencial es injustificado. Transportar, conservar, clasificar, transformar, empacar, distribuir y comercializar genera costos legítimos. Sin embargo, cuando la persona productora no puede participar en ninguna de esas etapas, queda confinada al eslabón que suele recibir la menor proporción del precio final.

En algunos casos, el precio ofrecido apenas cubre los gastos directos y no remunera el trabajo familiar, la renta de la tierra, el desgaste de herramientas, el riesgo climático o el costo financiero. En otros, ni siquiera permite recuperar lo invertido.

Cuando los precios son excesivamente bajos, las familias enfrentan decisiones difíciles: vender por debajo de sus costos para recuperar al menos una parte; dejar el producto en la parcela; utilizarlo para autoconsumo o alimento animal, aunque tuviera otro destino; endeudarse para el siguiente ciclo, o abandonar gradualmente la actividad.

La pérdida no es sólo individual. Cuando una cosecha se desperdicia, también se desaprovechan el agua, la energía, los insumos, el trabajo y los recursos naturales utilizados para producirla. Se debilita la economía local y aumenta la dependencia respecto de productos procedentes de otros lugares.

La desigual distribución del valor se reproduce cuando los productos tlaxcaltecas salen del territorio como materias primas y regresan transformados, empacados y

con un precio significativamente mayor. La comunidad aporta la tierra, el conocimiento y el trabajo, pero el empleo industrial aporta la marca, el empaque, la distribución y las utilidades principales se generan fuera de ella.

La respuesta no puede consistir en imponer precios de manera local, pues la fijación general de precios, la competencia económica y el comercio se encuentran sujetos al orden constitucional y federal. Tampoco sería viable prohibir intermediarios, quienes pueden desempeñar funciones indispensables de acopio, transporte y distribución.

Lo que sí podemos hacer desde nuestra trinchera es fortalecer las capacidades de las personas productoras para que tengan alternativas. Cuando existe almacenamiento suficiente, en el que se contemple a cada persona campesina, cuando hay información, organización, transformación y acceso a distintos compradores, disminuye la obligación de aceptar la primera oferta. Cuando se participa en etapas posteriores, aumenta la posibilidad de obtener una porción mayor del valor final.

Sabemos y reconocemos el gravísimo problema que enfrenta nuestro campo cuando se habla de la venta de sus productos y las condiciones en las que se les obliga a vender. **Cuando el campesino vende únicamente la materia prima, transfiere a otros actores la posibilidad de realizar las actividades que incrementan su valor:** limpiar, seleccionar, secar, almacenar, transformar, empacar, transportar, colocar una marca y acercar el producto al consumidor. **Cada una de esas etapas puede aumentar el precio final, pero la persona que produjo el bien original deja de participar en ese incremento.**

Así, el problema no consiste solamente en que el precio inicial sea bajo, sino en que la mayor parte del valor económico se genera después de que el producto salió de manos de quien lo cultivó. Mientras el campesino asume los riesgos de la sequía, las heladas, las plagas, el encarecimiento de los insumos y la pérdida de la cosecha, otros participantes pueden obtener una proporción más alta del precio final porque cuentan con almacenamiento, transformación, transporte, información y acceso a mercados.

La **política de valor agregado** busca corregir esta desigualdad estructural. **Su finalidad es que las personas productoras no estén condenadas a vender en el momento y en las condiciones que les imponga el mercado inmediato**, sino que dispongan de alternativas para conservar, procesar, diferenciar y comercializar sus productos.

Así, con una política adecuada de Valor Agregado se **modifica la situación en la que existe premura por parte del productor de vender y en la que el comprador se aprovecha de ello**. El secado, la refrigeración, la transformación, el envasado o el almacenamiento amplían la vida útil de los productos y permiten elegir con mayor libertad cuándo y dónde vender. **Cuando la persona productora deja de estar presionada por el deterioro inmediato, recupera capacidad de negociación.**

Por ejemplo, un producto fresco que debe venderse en pocos días puede alcanzar una vida comercial más prolongada si se enfría, deshidrata, muele o transforma adecuadamente. Ello permite distribuir las ventas a lo largo del tiempo y evita concentrar toda la oferta en las semanas de cosecha, cuando los precios normalmente disminuyen.

Además, el Valor Agregado, **disminuye los efectos de la sobreoferta estacional**, porque en numerosas actividades agrícolas, una cantidad considerable de productores cosecha durante el mismo periodo. La concentración temporal provoca que el mercado local reciba más producto del que puede absorber inmediatamente. Aunque la cosecha sea buena, el exceso de oferta ocasiona una disminución del precio. Esta paradoja significa que una producción abundante no siempre se traduce en bienestar. Una buena cosecha puede convertirse en una mala noticia económica si todas las personas intentan vender al mismo tiempo y no existen opciones de almacenamiento, procesamiento o comercialización fuera de la región.

El Valor Agregado permite retirar temporalmente parte de la producción del mercado fresco y destinarla a otros procesos. En lugar de vender toda la cosecha en el momento de mayor oferta, una proporción puede almacenarse, transformarse o incorporarse a nuevos productos.

De esta manera se evita que la abundancia se convierta automáticamente en caída de precios. También se diversifican las fuentes de ingreso, pues una misma cosecha puede atender mercados distintos: consumo fresco, productos procesados, ingredientes, alimentos preparados o aprovechamiento de subproductos.

El Valor Agregado **permite**, entonces, **participar en una mayor proporción del precio final** porque con ello el precio que paga el consumidor no corresponde únicamente al valor de la materia prima. Incluye conservación, transformación, presentación, transporte, comercialización y distribución. Si la persona productora participa únicamente en la primera etapa, recibe solamente la parte correspondiente al producto sin transformar.

Cuando se organiza para limpiar, seleccionar, empacar o transformar, puede conservar dentro de su unidad económica o comunidad una proporción mayor del valor final. Esto no significa eliminar necesariamente a todos los intermediarios, sino redistribuir las funciones de la cadena de manera más favorable para quien produce.

El valor agregado puede comenzar con acciones sencillas. Un producto seleccionado por tamaño y calidad, adecuadamente empacado y entregado en condiciones uniformes puede acceder a compradores que pagan más que aquellos que adquieren mercancía mezclada y a granel. No toda agregación de valor requiere una planta industrial de gran escala. En otros casos pueden desarrollarse procesos más complejos. El grano puede transformarse en harina o alimentos preparados; la fruta en pulpa, conserva o producto deshidratado; la leche en queso u otros derivados; la miel en distintas presentaciones; el amaranto en alimentos con mayor elaboración, y los productos del maguey en bienes gastronómicos, alimentarios o artesanales, siempre con estricto cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cada transformación debe responder a un mercado previamente identificado. El objetivo no es procesar por procesar, sino convertir la producción en bienes que tengan demanda, vida útil suficiente y rentabilidad comprobable.

Otro beneficio del Valor Agregado es que **reduce la dependencia respecto de un solo comprador**, ya que recordemos que una persona productora que vende materia prima sin clasificar generalmente tiene acceso a un número reducido de compradores. Si, además, éstos controlan el transporte o el acopio regional, la dependencia es aún mayor.

Agregar valor **permite diversificar los canales de comercialización**. Un producto correctamente acondicionado, empacado y documentado puede venderse a comercios locales, restaurantes, hoteles, cooperativas de consumo, instituciones

públicas, plataformas digitales, ferias, mercados de productores o consumidores finales.

La diversificación disminuye el riesgo de depender de una sola persona intermediaria. Cuando existen varios mercados posibles, el productor puede comparar condiciones, rechazar ofertas abusivas y negociar con mayor información.

El comercio directo también puede reducir algunos eslabones entre producción y consumo. Sin embargo, requiere capacidades que no deben darse por supuestas: administración, facturación, logística, atención al cliente, empaque y regularidad en las entregas. Por ello, **una política de valor agregado debe proporcionar acompañamiento integral y no limitarse a entregar maquinaria.**

De esta forma, el Valor Agregado **mejora el poder de negociación** que tendrá la persona productora. Los compradores de mayor tamaño suelen exigir volúmenes constantes, características uniformes, trazabilidad, empaque adecuado y entregas programadas. Una pequeña unidad de producción puede carecer individualmente de esas capacidades, aunque su producto sea de buena calidad.

La organización y la infraestructura compartida permiten integrar volúmenes, estandarizar procesos, distribuir costos y atender contratos de mayor escala. Al presentarse colectivamente, las personas productoras adquieren mejores condiciones para negociar precio, métodos de pesaje, plazos de pago, calidad requerida y responsabilidades por transporte o devolución.

La verdadera fortaleza de una organización no depende únicamente del número de integrantes, sino de su capacidad para operar con transparencia, cumplir compromisos y distribuir equitativamente los beneficios. Por ello, la política pública **debe acompañar la elaboración de reglas internas, controles contables, contratos y mecanismos de rendición de cuentas.**

La política de Valor Agregado que buscamos con la presente iniciativa también **hará visible la calidad y el origen** de los productos y esta diferenciación reducirá la competencia basada exclusivamente en ofrecer el precio más bajo. Un producto con

identidad, calidad comprobable y presentación adecuada puede dirigirse a segmentos que valoren esas características.

Esta política debe ser responsable. No pueden atribuirse beneficios que no estén demostrados ni utilizarse indebidamente expresiones protegidas por la legislación federal. El distintivo estatal propuesto tendrá naturaleza promocional y no sustituirá certificaciones sanitarias, normas oficiales mexicanas, marcas, denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

Ahora bien, una parte de la producción puede perderse porque no cumple con las características estéticas exigidas por determinados compradores, aunque conserve condiciones adecuadas para el consumo o transformación. También puede desperdiciarse por falta de refrigeración, secado, almacenamiento o transporte oportuno.

La **agregación de valor ofrece destinos alternativos**. Productos que no pueden venderse frescos pueden utilizarse como ingredientes o someterse a procesos de conservación, siempre que reúnan las condiciones sanitarias correspondientes. Entonces, con el Valor Agregado **se podrán reducir pérdidas** y también desperdicios.

Disminuir pérdidas significa recuperar una parte de la inversión que, de otra manera, desaparecería completamente. Cada kilogramo aprovechado representa trabajo, agua, energía e insumos que no fueron desperdiciados.

El aprovechamiento de subproductos también puede generar ingresos adicionales. Cáscaras, fibras, bagazos, semillas, rastrojos y otros residuos pueden emplearse en composta, bioinsumos, alimentación animal, materiales o generación de energía, cuando ello sea seguro y legalmente procedente.

Con la política propuesta de **Valor Agregado** se podrá diversificar y esto **distribuye el riesgo entre varios productos y mercados**. Una misma materia prima puede comercializarse fresca, seleccionada, empacada, transformada o incorporada a diferentes productos. Cada presentación puede dirigirse a mercados distintos y tener calendarios de venta diferentes.

La diversificación no elimina los riesgos, pero evita que todos se concentren en una sola operación. También permite ajustar la producción a cambios en la demanda y aprovechar mejor las distintas calidades o tamaños obtenidos en la cosecha.

Con la política de Valor Agregado también buscaremos e impulsaremos la **generación de empleos dentro de las comunidades**, esto será gracias a que las actividades de la cadena productiva se generaría en la comunidad y con ello se crean ocupaciones en cada comunidad, tales como: operadores de maquinaria, técnicos, transportistas, diseñadores, administradores, personas encargadas de ventas, responsables de calidad y prestadores de servicios.

El beneficio no se limita a quien posee la tierra. También alcanza a personas que pueden integrarse a las actividades posteriores a la cosecha, incluidas mujeres, jóvenes y profesionistas rurales.

La transformación local estimula otros negocios: talleres de mantenimiento, proveedores de envases, servicios contables, transporte, comercio, gastronomía y turismo. Se produce así un **efecto multiplicador**, porque el ingreso circula dentro de la economía regional.

Reconocemos que las mujeres realizan una parte importante de las labores de selección, transformación, preparación y venta. Sin embargo, su trabajo suele considerarse una extensión de las responsabilidades domésticas y no siempre se reconoce económicamente. Los proyectos de valor agregado pueden convertir esos conocimientos y actividades en fuentes formales de ingreso, siempre que las mujeres participen en la propiedad, administración, toma de decisiones y distribución de beneficios. No sería suficiente incorporarlas únicamente como mano de obra. La política pública **deberá asegurar su acceso a capacitación, financiamiento, equipos, canales de venta y titularidad de apoyos**.

La política de Valor Agregado que estamos creando en esta iniciativa también **fortalece el arraigo y el relevo generacional** porque vincula al campo con conocimientos de ingeniería, administración, diseño, tecnologías digitales, mercadotecnia, logística, ciencia de alimentos y sustentabilidad. Permite demostrar que el desarrollo rural puede incorporar innovación sin perder identidad ni conocimientos tradicionales.

Cuando una familia campesina puede transformar y comercializar mejor sus productos, aumenta la posibilidad de que las siguientes generaciones encuentren una alternativa de vida digna en su comunidad.

Además, el Valor Agregado **facilitará el acceso a financiamientos**, permítanme explicarlo: Las instituciones financieras perciben con frecuencia la producción primaria como una actividad de alto riesgo debido a su dependencia climática, estacionalidad y volatilidad de precios. Un proyecto que incorpora transformación, contratos, almacenamiento, distintos productos y varios canales de comercialización puede generar flujos de ingreso más constantes y demostrar con mayor claridad su viabilidad. La agregación de valor puede mejorar las posibilidades de obtener financiamiento, aunque no lo garantiza. Para ello se necesitan planes de negocio, registros contables, estudios de mercado y acompañamiento técnico.

La iniciativa de esta Ley es de gran relevancia y calado jurídico porque de aprobarse estaríamos ayudando a la realidad de nuestro campo, ayudando a quienes día a día con el sudor de su frente nos brindan comida, solucionando las muchísimas peticiones que las personas productoras del campo nos hacen cuando nos dicen que ya no pueden más con los precios que se les impone, con los pagos bajos que reciben y demás. Con el Valor Agregado **enfrentaremos los precios bajos sin invadir competencias federales.**

Debe advertirse que el Valor Agregado no solucionará por sí solo todos los problemas del campo. Si se adquiere maquinaria sin mercado, si se transforma sin conocer los costos o si se generan productos que nadie demanda, los proyectos pueden fracasar.

Por ello, la ley plantea una intervención integral que reúna:

- Diagnóstico de cadenas productivas;
- Información de mercados;
- Capacitación técnica y empresarial;
- Infraestructura compartida;
- Organización productiva;
- Financiamiento responsable;
- Cumplimiento sanitario y ambiental, y
- Diseño y diferenciación.

Una de las principales barreras para agregar valor es el costo de la infraestructura. Cámaras de refrigeración, secadores, seleccionadoras, molinos, empacadoras, laboratorios, plantas piloto y transporte especializado requieren inversiones que una pequeña unidad difícilmente puede asumir.

Cuando se adquiere maquinaria sin un estudio previo, existe el riesgo de que quede abandonada por falta de energía, mantenimiento, insumos, personal capacitado o volumen suficiente. Por ello, la ley no se limita a ordenar la compra de equipos. Exige estudios de demanda, modelos de operación, reglas de acceso, tarifas transparentes, mantenimiento y evaluación.

Los Centros de Valor Agregado podrán atender a diversas personas productoras y ofrecer servicios según las necesidades regionales. Su finalidad será reducir costos unitarios y democratizar el acceso a capacidades que normalmente sólo poseen empresas de mayor tamaño.

La infraestructura pública deberá funcionar bajo reglas claras. No podrá capturarse por una sola organización ni otorgar privilegios injustificados. El acceso se programará con criterios técnicos, transparentes y no discriminatorios.

Por otro lado, la organización constituye una herramienta para equilibrar las relaciones comerciales. Cuando las personas productoras integran volúmenes, comparten transporte, compran insumos conjuntamente, utilizan infraestructura común o negocian como grupo, pueden reducir costos y mejorar sus condiciones. No obstante, organizarse no consiste únicamente en constituir formalmente una asociación. Muchas organizaciones fracasan cuando no existen reglas internas, transparencia, rendición de cuentas o distribución clara de beneficios.

La política estatal deberá acompañar procesos reales de organización y gobierno cooperativo, sin imponer una forma jurídica determinada ni intervenir indebidamente en la vida interna de ejidos, comunidades u organizaciones.

La ley también promueve contratos escritos y condiciones transparentes. Las personas productoras deben conocer anticipadamente la calidad requerida, el método de pesaje, los plazos de pago, las causas de rechazo y la forma de resolver diferencias.

Para mí, el papel de las mujeres en el campo es uno que debe encumbrarse, impulsando su empoderamiento. Las mujeres participan en prácticamente todas las etapas de las cadenas agroalimentarias. Siembran, cosechan, seleccionan, transforman, preparan alimentos, conservan semillas, venden y administran ingresos. No obstante, parte de ese trabajo permanece invisibilizado.

Además de las barreras generales del campo, enfrentan menor acceso a tierra, crédito, maquinaria, capacitación, transporte, tecnología y espacios de decisión. También soportan cargas desproporcionadas de cuidado y trabajo doméstico. La ley **incorpora la igualdad sustantiva como principio transversal**. No basta con incluir a las mujeres como beneficiarias nominales; debe procurarse que participen en decisiones, sean titulares de apoyos, reciban directamente los ingresos y tengan acceso efectivo a infraestructura y mercados.

Reconocemos además que el desarrollo productivo deberá respetar los derechos, sistemas de organización, conocimientos y patrimonio biocultural de los pueblos y comunidades indígenas. Los saberes tradicionales no pueden tratarse como recursos disponibles para apropiación sin consentimiento. Cualquier proyecto que utilice conocimientos colectivos deberá establecer previamente las condiciones de participación y distribución de beneficios. Cuando una medida legislativa o administrativa pueda generar afectaciones o impactos significativos, deberán cumplirse las obligaciones de consulta establecidas por la Constitución y las leyes. Esta iniciativa también se complementa con mi propuesta de la Ley de Economía Circular porque lo que expondremos aquí como Ley promueve tecnologías eficientes, reducción de desperdicios, empaques de menor impacto y aprovechamiento seguro de subproductos. Bagazos, fibras, cáscaras, semillas, rastrojos y otros materiales pueden convertirse en composta, bioinsumos, alimento animal, energía o nuevos productos, siempre que sea técnica y sanitariamente procedente.

La economía circular rural permite transformar un problema de disposición en una oportunidad productiva y reducir los costos ambientales.

Es importante señalar que las compras gubernamentales pueden constituir un mercado relevante para productos del campo. Sin embargo, las pequeñas unidades

suelen quedar fuera por desconocimiento de procedimientos, exigencias de volumen, tiempos de pago o requisitos desproporcionados.

La iniciativa no establece adjudicaciones automáticas a proveedores tlaxcaltecas, pues ello podría afectar los principios de libre concurrencia, igualdad y contratación pública. En su lugar, **ordena difundir necesidades, capacitar, integrar entregas programadas, realizar estudios de mercado y dividir partidas cuando resulte legal, técnica y económicamente conveniente.**

Así se amplía la participación sin crear barreras al comercio ni privilegios contrarios al artículo 134 constitucional.

Por último, este Congreso cuenta con competencia para legislar sobre planeación estatal, fomento económico, desarrollo rural, administración de programas locales, organización de dependencias, presupuesto estatal, infraestructura pública y coordinación municipal. La presente Ley se limita a esas materias. No crea impuestos, no regula comercio exterior, no establece precios obligatorios y no sustituye autorizaciones federales.

Aunado a lo anterior, el distintivo estatal que se proporcionará, será exclusivamente promocional. No será certificación sanitaria, denominación de origen ni requisito para comercializar. La autoridad estatal podrá orientar y acompañar a las personas productoras, pero no sustituirá a las autoridades federales.

Finalmente, la iniciativa evita crear un organismo público descentralizado o una burocracia paralela. La conducción corresponderá a la dependencia competente en materia agropecuaria, con apoyo de las dependencias de desarrollo económico, turismo, educación, medio ambiente, salud y finanzas.

La ejecución será progresiva y estará sujeta al presupuesto aprobado. Los programas existentes podrán alinearse a los objetivos de la Ley y la infraestructura ya disponible deberá inventariarse antes de realizar nuevas adquisiciones.

Compañeras y compañeros, dar valor agregado a los productos del campo significa que **nuestras campesinas y campesinos dejen de vender por necesidad, a precios injustamente bajos, aquello que les costó meses de trabajo producir.**

Significa que puedan conservar, transformar, empacar y comercializar sus productos, **participando en la riqueza** que hoy se queda en otros eslabones de la cadena.

Esta Ley no pretende fijar precios ni invadir facultades federales. **Busca algo posible y urgente: brindar infraestructura, capacitación, organización y acceso a mercados para que quien trabaja la tierra tenga mejores opciones.**

Con ello reducimos pérdidas, generamos empleos, fortalecemos a mujeres y jóvenes, reactivamos nuestras comunidades y hacemos que una mayor parte de la riqueza permanezca en Tlaxcala.

Agregar valor al campo es agregar dignidad al trabajo campesino, justicia a sus ingresos y futuro a nuestro Estado. Por ello, solicito su respaldo a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL VALOR AGREGADO DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DEL VALOR AGREGADO DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala.

Tiene por objeto establecer las bases, principios, instrumentos y mecanismos de coordinación de la política estatal para fomentar la generación, incremento y apropiación equitativa del valor agregado de los productos del campo.

Sus disposiciones son de naturaleza administrativa y de fomento económico y rural. No tienen carácter fiscal ni regulan el impuesto al valor agregado.

Artículo 2. Son finalidades de esta Ley:

- I. Mejorar sosteniblemente los ingresos de las personas productoras;
- II. Favorecer su participación en las etapas de acondicionamiento, conservación, transformación y comercialización;
- III. Reducir pérdidas poscosecha y desperdicio de productos;
- IV. Impulsar la transformación responsable de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, acuícolas, agroforestales y rurales;
- V. Fortalecer la organización productiva y comercial;
- VI. Generar empleo y arraigo comunitario;
- VII. Promover innovación y transferencia tecnológica;
- VIII. Facilitar acceso a infraestructura, financiamiento, información y mercados;

- IX. Diversificar canales de comercialización;
- X. Impulsar encadenamientos productivos estatales;
- XI. Promover igualdad sustantiva e inclusión;
- XII. Proteger el patrimonio biocultural y los conocimientos tradicionales;
- XIII. Fomentar la economía circular rural, y
- XIV. Contribuir a la seguridad y soberanía alimentarias, dentro del ámbito estatal.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley se sujetará a los siguientes principios:

- I. Accesibilidad;
- II. Inclusión;
- III. Igualdad Sustantiva;
- IV. Transparencia;
- V. Legalidad;
- VI. Progresividad;
- VII. Pertinencia territorial y cultural, y
- VIII. Economía circular.

Artículo 4. Las acciones derivadas de esta Ley tendrán carácter voluntario para las personas productoras, salvo las obligaciones vinculadas con el ejercicio, comprobación y fiscalización de recursos públicos.

Ninguna autoridad podrá invocar esta Ley para impedir o condicionar injustificadamente la producción, circulación o comercialización lícita de mercancías.

Artículo 5. La Ley será aplicable a productos agrícolas, pecuarios, apícolas, acuícolas, agroforestales y demás bienes obtenidos lícitamente de actividades económicas rurales desarrolladas en Tlaxcala, así como a sus derivados y subproductos.

El aprovechamiento de recursos sujetos a régimen especial requerirá las autorizaciones establecidas en la legislación correspondiente.

Capítulo II Definiciones

Artículo 6. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Agregación de valor:** Proceso lícito mediante el cual se incrementa la utilidad, conservación, diferenciación, calidad comercial o precio potencial de un producto del campo;

II. **Cadena de valor:** Conjunto de actividades y actores que intervienen desde la producción hasta el consumo;

III. **Centro de Valor Agregado:** Infraestructura destinada a prestar servicios de acopio, acondicionamiento, conservación, transformación, empaque, análisis, logística o comercialización;

IV. **Consejo:** Consejo Estatal para el Fomento del Valor Agregado;

V. **Distintivo estatal:** Instrumento voluntario de promoción previsto en esta Ley;

VI. **Economía circular rural:** Aprovechamiento eficiente y regenerativo de materiales, agua, energía, residuos y subproductos;

VII. **Infraestructura compartida:** Instalaciones o equipos utilizados por distintas personas productoras bajo reglas transparentes;

VIII. **Persona productora:** Persona física o moral, organización, cooperativa, ejido, comunidad o unidad económica dedicada a actividades del campo;

IX. Producto con valor agregado: Producto sometido lícitamente a procesos que aumenten su utilidad, conservación, diferenciación o aptitud comercial;

X. Programa Estatal: Programa Estatal para el Fomento del Valor Agregado de los Productos del Campo;

XI. Proyecto: Iniciativa productiva susceptible de recibir los apoyos establecidos en esta Ley;

XII. Secretaría: Secretaría de Impulso Agropecuario del Gobierno del Estado;

XIII. Trazabilidad: Posibilidad de identificar, mediante registros, el origen y las etapas relevantes de un producto, y

XIV. Unidad de agregación de valor: Persona u organización que desarrolla uno o más procesos de agregación de valor.

Artículo 7. La agregación de valor comprenderá al menos lo siguiente:

- I. Selección, limpieza y clasificación;
- II. Lavado, secado, refrigeración, congelación o conservación;
- III. Acopio y almacenamiento;
- IV. Molienda, mezclado, tostado, extracción o transformación;
- V. Empaque, envasado, diseño y etiquetado;
- VI. Integración y estandarización de lotes;
- VII. Trazabilidad y diferenciación de origen;
- VIII. Aprovechamiento de subproductos;
- IX. Comercialización directa, digital o asociativa;
- X. Desarrollo de marcas y presentaciones conforme a la legislación aplicable, y

XI. Servicios rurales, gastronómicos o agroturísticos legalmente procedentes.

Capítulo III Delimitación Competencial

Artículo 8. La aplicación de esta Ley se circunscribe al fomento económico y rural, planeación estatal, administración de programas e infraestructura pública estatal y coordinación institucional.

Artículo 9. La Ley no regula ni sustituye facultades federales en materia fiscal, sanitaria, fitosanitaria, zoosanitaria, de inocuidad, normalización, propiedad industrial, competencia económica, comercio exterior, aguas nacionales, régimen agrario, energía, telecomunicaciones o cualquier otra reservada a la Federación.

Artículo 10. Toda referencia a calidad, inocuidad, certificación, etiquetado o trazabilidad se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de leyes federales, normas oficiales mexicanas y autorizaciones correspondientes.

La autoridad estatal podrá orientar, capacitar y acompañar, pero no sustituir a la autoridad competente.

Artículo 11. Los apoyos previstos en esta Ley no eximen del cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales, sanitarias, ambientales, agrarias, de protección civil, propiedad intelectual o competencia económica.

Artículo 12. La interpretación administrativa favorecerá la coordinación entre órdenes de gobierno y evitará duplicidad regulatoria, barreras injustificadas al comercio y cargas no previstas expresamente por la ley.

Título Segundo Autoridades y Coordinación

Capítulo I Autoridades

Artículo 13. Son autoridades para efectos de esta Ley:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;

II. La Secretaría;

III. Las dependencias competentes en desarrollo económico, turismo, medio ambiente, educación, salud, planeación y finanzas, y

IV. Los municipios que participen mediante convenio.

Artículo 14. Corresponde al Poder Ejecutivo:

I. Conducir la política estatal;

II. Incorporar sus objetivos en la planeación del desarrollo;

III. Celebrar convenios con la Federación, municipios, instituciones y sectores social y privado;

IV. Prever proyectos de Valor Agregado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y

V. Expedir el reglamento de esta Ley.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría:

I. Formular y ejecutar el Programa Estatal;

II. Elaborar diagnósticos de cadenas productivas;

III. Operar apoyos y servicios;

IV. Coordinar los Centros estatales;

V. Prestar o gestionar asistencia técnica;

VI. Integrar el Registro Estatal;

VII. Emitir reglas de operación;

VIII. Promover organización y comercialización;

IX. Administrar el distintivo estatal;

X. Evaluar resultados, y

XI. Ejercer las demás atribuciones establecidas en esta Ley.

Artículo 16. La dependencia competente en desarrollo económico colaborará en incubación empresarial, innovación, formalización, comercio electrónico, vinculación comercial, propiedad industrial y acceso a financiamiento, sin ejercer atribuciones reservadas a autoridades federales.

Artículo 17. Las dependencias competentes en turismo, educación, ciencia, medio ambiente, salud y trabajo participarán dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 18. Los municipios podrán:

I. Identificar vocaciones y necesidades productivas;

II. Facilitar espacios e infraestructura municipal;

III. Difundir convocatorias;

IV. Apoyar mercados y circuitos cortos;

V. Participar en proyectos intermunicipales, y

VI. Celebrar convenios con la Secretaría.

Su participación respetará su autonomía y disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II Consejo Estatal

Artículo 19. Se crea el Consejo Estatal para el Fomento del Valor Agregado como instancia honorífica, consultiva y de coordinación.

Artículo 20. El Consejo se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Representantes de las dependencias estatales relacionadas;
- III. Hasta cuatro representantes municipales;
- IV. Representantes de organizaciones productivas;
- V. Representantes de instituciones de educación superior e investigación;
- VI. Representantes de los sectores comercial, financiero y agroindustrial, y
- VII. Personas especialistas invitadas.

Se procurará paridad, pluralidad territorial y representación de unidades de pequeña escala.

Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre el Programa Estatal;
- II. Proponer cadenas y regiones prioritarias;
- III. Promover coordinación de inversiones;
- IV. Analizar obstáculos y oportunidades;
- V. Recomendar indicadores;
- VI. Facilitar vinculación intersectorial, y

VII. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes.

Artículo 22. El Consejo sesionará al menos dos veces al año. Sus cargos serán honoríficos y su funcionamiento se determinará en el reglamento.

Título Tercero Planeación del Valor Agregado

Capítulo I Programa Estatal

Artículo 23. El Programa Estatal será el instrumento rector de mediano plazo y guardará congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 24. El Programa contendrá:

- I. Diagnóstico territorial y por cadena;
- II. Productos y regiones con potencial;
- III. Análisis de infraestructura y capacidades;
- IV. Objetivos, estrategias, metas e indicadores;
- V. Acciones de inclusión;
- VI. Estrategias de financiamiento;
- VII. Medidas de sustentabilidad;
- VIII. Mecanismos de coordinación;
- IX. Esquema de seguimiento y evaluación, y
- X. Previsión de riesgos.

Artículo 25. Para priorizar proyectos se considerarán:

- I. Participación efectiva de personas productoras;
- II. Viabilidad técnica, económica, comercial y ambiental;
- III. Número y características de beneficiarios;
- IV. Potencial para elevar ingresos;
- V. Reducción de pérdidas;
- VI. Generación de empleo;
- VII. Uso compartido de infraestructura;
- VIII. Aportación a la seguridad alimentaria;
- IX. Innovación y aprovechamiento de subproductos, y
- X. Equilibrio regional.

Artículo 26. La Secretaría establecerá acciones diferenciadas para unidades de pequeña escala, mujeres rurales, jóvenes, pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.

Artículo 27. El Programa Estatal se revisará al menos cada tres años. Sus avances se publicarán anualmente en formato abierto y accesible.

Capítulo II

Diagnósticos y Proyectos Territoriales

Artículo 28. La Secretaría elaborará mapas de cadenas de valor que identifiquen producción, estacionalidad, infraestructura, costos, mercados, brechas tecnológicas, pérdidas y oportunidades.

Artículo 29. Podrán establecerse proyectos estratégicos territoriales cuando varias unidades compartan una vocación productiva, infraestructura o mercado potencial.

Artículo 30. Los proyectos estratégicos deberán incluir:

- I. Delimitación territorial;
- II. Diagnóstico participativo;
- III. Modelo de gobernanza;
- IV. Plan técnico y comercial;
- V. Presupuesto y fuentes de financiamiento;
- VI. Reglas de acceso a infraestructura;
- VII. Medidas ambientales;
- VIII. Indicadores de resultados, y
- IX. Estrategia de mantenimiento.

**Título Cuarto
Instrumentos de Fomento**

**Capítulo I
Asistencia Técnica**

Artículo 31. La Secretaría implementará servicios de extensionismo especializado que podrán comprender:

- I. Diagnóstico de productos y procesos;
- II. Modelos de negocio;
- III. Determinación de costos y precios;
- IV. Organización y gobierno cooperativo;

- V. Manejo poscosecha;
- VI. Procesos de conservación y transformación;
- VII. Orientación regulatoria;
- VIII. Empaque e información comercial;
- IX. Comercialización y negociación;
- X. Comercio electrónico;
- XI. Eficiencia energética e hídrica, y
- XII. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 32. La asistencia técnica podrá prestarse mediante instituciones educativas, centros de investigación, profesionistas u organizaciones especializadas.

Artículo 33. Las personas asesoras deberán actuar con imparcialidad, confidencialidad y transparencia. No podrán condicionar los apoyos a la contratación de proveedores determinados.

Capítulo II Incubación e Innovación

Artículo 34. La Secretaría promoverá programas de incubación, aceleración y consolidación de proyectos rurales.

Artículo 35. Los programas podrán apoyar:

- I. Pruebas de concepto;
- II. Prototipos y lotes piloto;

III. Estudios de vida de anaquel;

IV. Diseño de procesos;

V. Estudios de factibilidad;

VI. Desarrollo de empaques;

VII. Estrategias comerciales;

VIII. Digitalización;

IX. Automatización apropiada, y

X. Vinculación tecnológica.

Artículo 36. La vinculación científica respetará los derechos sobre conocimientos tradicionales, datos, marcas, invenciones y demás activos intangibles.

Ningún conocimiento colectivo podrá divulgarse o explotarse sin consentimiento y sin definir condiciones de participación y distribución de beneficios.

Capítulo III Información de Mercados

Artículo 37. La Secretaría establecerá un sistema de información sobre tendencias de consumo, precios de referencia, calendarios de producción, demanda, logística y oportunidades comerciales.

Artículo 38. La información será orientativa y no constituirá fijación de precios, garantía de venta ni recomendación de prácticas contrarias a la competencia económica.

Título Quinto
Infraestructura, Diferenciación, identidad y Cumplimiento

Capítulo I
Infraestructura y servicios compartidos

Artículo 39. El Ejecutivo podrá establecer, rehabilitar o fortalecer Centros de Valor Agregado, sujeto a disponibilidad presupuestaria y estudios de viabilidad.

Artículo 40. Los Centros podrán prestar servicios de:

- I. Recepción y acopio;
- II. Limpieza y clasificación;
- III. Secado, refrigeración y almacenamiento;
- IV. Transformación y empaque;
- V. Laboratorio y pruebas, cuando cuenten con autorizaciones;
- VI. Capacitación;
- VII. Logística y consolidación de cargas;
- VIII. Exhibición y comercialización, y
- IX. Aprovechamiento de subproductos.

Artículo 41. Todo Centro financiado mayoritariamente con recursos públicos deberá contar con:

- I. Reglamento de operación;
- II. Tarifas públicas y proporcionales;

- III. Criterios transparentes de acceso;
- IV. Programa de mantenimiento;
- V. Registro de usuarios;
- VI. Sistema de control de costos;
- VII. Protocolos de seguridad y limpieza, y
- VIII. Mecanismos de rendición de cuentas.

Artículo 42. La infraestructura compartida no podrá otorgar exclusividades injustificadas ni favorecer indebidamente a una persona u organización.

Artículo 43. El acceso podrá condicionarse al cumplimiento de reglas técnicas, sanitarias, ambientales y de seguridad necesarias para proteger a usuarios, instalaciones y productos.

Artículo 44. La administración podrá encomendarse a municipios, instituciones educativas u organizaciones productivas mediante instrumento que asegure acceso equitativo, mantenimiento, transparencia y destino público de los bienes.

Artículo 45. Antes de adquirir infraestructura deberá acreditarse:

- I. Demanda suficiente;
- II. Disponibilidad de servicios básicos;
- III. Modelo de operación;
- IV. Capacidad técnica;
- V. Costos de mantenimiento;
- VI. Cumplimiento regulatorio;

VII. Sustentabilidad ambiental, y

VIII. Ausencia de duplicidad injustificada.

Capítulo II Acompañamiento para el Cumplimiento

Artículo 46. La Secretaría ofrecerá orientación para identificar permisos, avisos, registros, normas y obligaciones aplicables.

La orientación no constituirá autorización ni sustituirá a las autoridades competentes.

Artículo 47. La Secretaría podrá celebrar convenios para facilitar capacitación, ventanillas informativas y acompañamiento, sin alterar los procedimientos legalmente establecidos.

Capítulo III Distintivo Estatal

Artículo 48. Se crea el distintivo promocional “Valor Agregado del Campo Tlaxcalteca”, de adhesión voluntaria.

El Distintivo Estatal de Valor Agregado al Campo Tlaxcalteca tiene como objetivo reconocer y distinguir los productos del campo tlaxcalteca que incorporen procesos de transformación, innovación, mejora, conservación, presentación o comercialización, con el propósito de elevar su valor económico, fortalecer su posicionamiento en los mercados y procurar que una mayor proporción del precio final beneficie directamente a las personas productoras y a las comunidades rurales del estado.

Este Distintivo garantizará al consumidor que el producto cumple con los requisitos estatales de origen, calidad y valor agregado, por lo que será un instrumento estatal voluntario de reconocimiento, promoción y fomento económico, dentro de las competencias correspondientes.

Artículo 49. El Distintivo:

- I. No será certificación sanitaria;
- II. No sustituirá normas oficiales mexicanas;
- III. No constituirá denominación de origen o indicación geográfica;
- IV. No será requisito para producir o comercializar;
- V. No acreditará cualidades no comprobadas, y
- VI. No podrá emplearse de manera engañosa.

Artículo 50. Para autorizar su uso, la Secretaría verificará:

- I. Vínculo demostrable con Tlaxcala;
- II. Licitud de la actividad;
- III. Información veraz;
- IV. Cumplimiento de obligaciones relacionadas con apoyos públicos, y
- V. Los demás requisitos promocionales establecidos en el reglamento.

Artículo 51. La autorización será temporal, por el término de tres años, revocable e intransferible. Podrá cancelarse por falsedad, uso engañoso o incumplimiento, previa garantía de audiencia.

Capítulo IV
Trazabilidad e Identidad

Artículo 52. La Secretaría fomentará sistemas voluntarios de trazabilidad proporcionales al tamaño y riesgo de cada actividad.

Artículo 53. Los sistemas podrán documentar origen, lotes, procesos, insumos, fechas y destino, sin sustituir registros obligatorios.

Artículo 54. Las acciones de identidad territorial respetarán la propiedad industrial, los conocimientos tradicionales y el patrimonio cultural comunitario.

Título Sexto **Comercialización y acceso a mercados**

Capítulo I **Circuitos comerciales**

Artículo 55. El Estado promoverá ferias, mercados de productores, plataformas digitales, ruedas de negocios, centros de distribución, venta directa y alianzas comerciales.

Artículo 56. Las acciones de comercialización deberán proporcionar información clara sobre costos, comisiones, condiciones de pago, calidad exigida, devoluciones y riesgos.

Artículo 57. La Secretaría fomentará contratos escritos y mecanismos de solución de controversias, sin intervenir en la fijación de precios ni limitar la libertad contractual.

Artículo 58. Se impulsará la organización de volúmenes, consolidación de cargas, almacenamiento y logística conjunta para disminuir costos.

Capítulo II **Compras públicas**

Artículo 59. Las dependencias estatales podrán fomentar la participación de personas productoras en procedimientos de contratación, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación en materia de adquisiciones aplicables.

Artículo 60. Para tal efecto podrán:

I. Difundir oportunamente necesidades de compra;

- II. Capacitar sobre procedimientos;
- III. Realizar estudios de mercado;
- IV. Promover ofertas conjuntas legalmente procedentes;
- V. Utilizar entregas programadas;
- VI. Evitar requisitos innecesarios, y
- VII. Dividir partidas cuando sea técnica y económicamente conveniente.

Artículo 61. No podrá adjudicarse un contrato exclusivamente por el origen estatal del producto ni excluirse injustificadamente a proveedores de otras entidades. Cuando la legislación lo permita, podrán considerarse criterios objetivos de sustentabilidad, frescura, temporalidad, impacto social y participación de unidades de pequeña escala.

Artículo 62. La Secretaría promoverá la vinculación con programas de alimentación, asistencia social y abasto institucional, respetando las reglas sanitarias, nutricionales, presupuestarias y de contratación.

Título Séptimo Financiamiento e incentivos

Capítulo Único Del financiamiento público

Artículo 63. El Ejecutivo podrá establecer:

- I. Apoyos para estudios y proyectos;
- II. Cofinanciamiento de equipo;
- III. Apoyo a pruebas, diseño y prototipos;

IV. Esquemas de administración de riesgos;

V. Vinculación con crédito y aseguramiento;

VI. Apoyo para certificaciones emitidas por organismos competentes;

VII. Incentivos para infraestructura compartida, y

VIII. Reconocimientos a la innovación.

Artículo 64. Los apoyos se otorgarán mediante convocatorias y reglas de operación que establezcan objetivos, población elegible, criterios, montos, obligaciones, comprobación e indicadores.

Artículo 65. La selección privilegiará proyectos viables que demuestren participación efectiva de personas productoras y distribución equitativa de beneficios.

No se apoyarán proyectos que únicamente transfieran recursos a intermediarios sin beneficios comprobables para la producción primaria.

Artículo 66. Los apoyos podrán concurrir con recursos federales, municipales, sociales o privados, siempre que no exista duplicidad.

Artículo 67. Las reglas de operación preverán aportaciones diferenciadas conforme a capacidad económica, marginación, escala, número de beneficiarios y carácter compartido del proyecto.

Artículo 68. La entrega de apoyos no implica garantía de rentabilidad. Los proyectos deberán reconocer riesgos productivos, comerciales, sanitarios, financieros y climáticos.

Título Octavo Inclusión y Sustentabilidad

Capítulo I Inclusión Productiva

Artículo 69. Los programas incorporarán perspectiva de género y discapacidad, así como medidas para reconocer y reducir las barreras que enfrentan las mujeres rurales.

Se promoverá su acceso efectivo a activos, capacitación, financiamiento, decisiones, comercialización e ingresos.

Artículo 70. Se fomentará la participación de jóvenes mediante incubación, formación técnica, innovación digital, acompañamiento empresarial y relevo generacional.

Artículo 71. Las acciones dirigidas a pueblos y comunidades indígenas observarán pertinencia cultural, accesibilidad lingüística, participación efectiva y respeto a sus formas de organización.

Cuando una medida pueda causar afectaciones significativas, se garantizará la consulta correspondiente.

Artículo 72. Los programas incorporarán accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad.

Capítulo II Sustentabilidad

Artículo 73. Los proyectos apoyados deberán promover:

I. Uso eficiente del agua y energía;

II. Energías limpias cuando sean viables;

- III. Prevención de pérdidas;
- IV. Reducción y manejo de residuos;
- V. Reutilización y reciclaje;
- VI. Aprovechamiento seguro de subproductos;
- VII. Empaques de menor impacto;
- VIII. Adaptación al cambio climático, y
- IX. Protección de suelo y biodiversidad.

Artículo 74. El aprovechamiento de residuos y subproductos se realizará únicamente cuando sea técnica, sanitaria y ambientalmente seguro.

Título Noveno **Registro, Transparencia y Evaluación**

Capítulo I **Registro Estatal**

Artículo 75. La Secretaría integrará el Registro Estatal de Proyectos y Unidades de Valor Agregado.

La inscripción será obligatoria para quienes reciban recursos o utilicen infraestructura estatal y voluntaria en los demás casos.

Artículo 76. El Registro contendrá únicamente información necesaria para planeación, seguimiento y evaluación. Los datos personales, información confidencial y secretos industriales serán protegidos.

Capítulo II Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 77. La evaluación medirá:

- I. Variación del ingreso de las personas productoras;
- II. Volumen transformado o conservado;
- III. Disminución de pérdidas;
- IV. Empleos generados;
- V. Participación de mujeres y jóvenes;
- VI. Acceso a nuevos mercados;
- VII. Uso de infraestructura;
- VIII. Aprovechamiento de subproductos, y
- IX. Sostenibilidad financiera.

Artículo 78. La Secretaría publicará anualmente:

- I. Presupuesto autorizado y ejercido;
- II. Convocatorias y reglas de operación;
- III. Padrón de beneficiarios;
- IV. Proyectos apoyados;
- V. Indicadores y resultados;
- VI. Evaluaciones, y
- VII. Recomendaciones del Consejo.

Artículo 79. Los programas estarán sujetos a control, fiscalización, evaluación y responsabilidades conforme a la legislación aplicable.

Artículo 80. Las personas beneficiarias deberán:

- I. Destinar los recursos al objeto autorizado;
- II. Comprobar su aplicación;
- III. Conservar documentación;
- IV. Permitir verificaciones;
- V. Informar cambios sustanciales;
- VI. Reintegrar recursos no ejercidos o aplicados indebidamente, y
- VII. Abstenerse de simular operaciones o proporcionar información falsa.

Artículo 81. El incumplimiento dará lugar a suspensión, cancelación, reintegro e impedimento temporal para recibir nuevos apoyos, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Artículo 82. Antes de imponer medidas desfavorables, la autoridad notificará los hechos, permitirá ofrecer pruebas y emitirá resolución fundada y motivada. Procederán los medios de defensa establecidos en la legislación administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Estatal deberá instalarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa Estatal deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias competentes, sujetándose a disponibilidad presupuestaria. La entrada en vigor de esta Ley no autoriza ampliaciones automáticas ni contratación inmediata de personal.

ARTÍCULO SEXTO. El Distintivo Estatal comenzará a operar una vez publicados sus lineamientos. Su autorización no podrá condicionarse al pago de contribuciones o derechos no previstos en la legislación fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA